



info

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL



ACTA 40/SO/INFODF/06-11-13

ACTA DE LA CUADRAGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL, CELEBRADA EL 06 DE NOVIEMBRE DE 2013.

A las doce horas con quince minutos del día 06 de noviembre de 2013, en el domicilio ubicado en La Morena 865, Colonia Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal, dio inicio la Cuadragésima Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal (INFODF).

Los Comisionados presentes: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio.

II. Orden del Día propuesto.

I. Lista de asistencia y verificación del quórum legal.

II. Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del Orden del Día.

III. Presentación, análisis y, en su caso, aprobación del Proyecto de Acta de la Trigésima Octava Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, celebrada el 23 de octubre de 2013.

IV. Presentación del Informe de resultados de la Tercera Evaluación a la Información Pública de Oficio que deben de difundir los Partidos Políticos del Distrito Federal en sus portales de Internet 2013.

V. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueba la vista al Instituto Electoral del Distrito Federal (IEDF), derivadas de la tercera evaluación a la Información Pública de Oficio que deben de dar a conocer en sus portales de Internet los Partidos Políticos del Distrito Federal, 2013.

VI. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de los siguiente Proyectos de Resolución de Recursos de Revisión interpuestos ante el INFODF, en materia de solicitudes de acceso a datos personales:

- VI.1.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, con expediente número RR.SDP.0052/2013. -----
- VI.2.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, con expediente número RR.SDP.0056/2013. -----
- VI.3.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Álvaro Obregón, con expediente número RR.SDP.0060/2013 y su Acumulado RR.SDP.0061/2013. -----
- VI.4.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Coyoacán, con expediente número RR.SDP.0063/2013. -----
- VI.5.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Contraloría General del Distrito Federal, con expediente número RR.SDP.0067/2013. -----
- VI.6.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Cuauhtémoc, con expediente número RR.SDP.0069/2013. -----
- VII.** Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de los siguientes Proyectos de Resolución de Recursos de Revisión interpuestos ante el INFODF, en materia de solicitudes de acceso a la información: -----
- VII.1.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Transportes y Vialidad, con expediente número RR.SIP.1303/2013. -----
- VII.2.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Transportes y Vialidad, con expediente número RR.SIP.1423/2013. -----
- VII.3.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, con expediente número RR.SIP.1306/2013. -----
- VII.4.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1318/2013. -----
- VII.5.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1323/2013. -----
- VII.6.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Iztacalco, con expediente número RR.SIP.1340/2013. -----



Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL



- VII.7.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Iztacalco, con expediente número RR.SIP.1443/2013 y su Acumulado RR.SIP.1444/2013. -----
- VII.8.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Xochimilco, con expediente número RR.SIP.1380/2013. -----
- VII.9.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1389/2013. -----
- VII.10.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Económico, con expediente número RR.SIP.1391/2013. -----
- VII.11.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Tlalpan, con expediente número RR.SIP.1402/2013. -----
- VII.12.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Benito Juárez, con expediente número RR.SIP.1404/2013. -----
- VII.13.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Benito Juárez, con expediente número RR.SIP.1462/2013. -----
- VII.14.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Coyoacán, con expediente número RR.SIP.1414/2013. -----
- VII.15.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Cultura, con expediente número RR.SIP.1416/2013. -----
- VII.16.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Azcapotzalco, con expediente número RR.SIP.1420/2013. -----
- VII.17.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1429/2013. ---
- VII.18.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Gobierno, con expediente número RR.SIP.1447/2013. -----
- VII.19.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Cuauhtémoc, con expediente número RR.SIP.1457/2013. -----



info

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**



- VII.20.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, con expediente número RR.SIP.1479/2013. -----
- VII.21.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, con expediente número RR.SIP.1637/2013. -----
- VII.22.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1484/2013. -----
- VII.23.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con expediente número RR.SIP.1646/2013. -----
- VII.24.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con expediente número RR.SIP.1647/2013. -----
- VII.25.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con expediente número RR.SIP.1648/2013. -----
- VII.26.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con expediente número RR.SIP.1649/2013. -----
- VII.27.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con expediente número RR.SIP.1650/2013. -----
- VII.28.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con expediente número RR.SIP.1651/2013. -----
- VII.29.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con expediente número RR.SIP.1652/2013. -----
- VII.30.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con expediente número RR.SIP.1653/2013. -----
- VII.31.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con expediente número RR.SIP.1654/2013. -----
- VIII.** Asuntos generales. -----
- VIII.1.** Informe de Comisiones de los Comisionados Ciudadanos, correspondiente al tercer trimestre de 2013. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el orden del día de la Cuadragésima Sesión Ordinaria del Pleno y, los Comisionados Ciudadanos llegaron a lo siguiente: ----

POR UNANIMIDAD, SE APROBÓ EL ORDEN DEL DÍA DE LA TRIGÉSIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL. -----

III. Presentación, análisis y en su caso, aprobación del Proyecto de Acta de Cuadragésima Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, celebrada el 23 de octubre de 2013. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de Acta de la Trigésima Octava Sesión Ordinaria del Pleno y, los Comisionados Ciudadanos llegaron a lo siguiente: -----

POR UNANIMIDAD, SE APROBÓ PROYECTO DE ACTA DE LA TRIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL, CELEBRADA EL 23 DE OCTUBRE DE 2013. -----

IV. Presentación del Informe de resultados de la Tercera Evaluación a la Información Pública de Oficio que deben de difundir los Partidos Políticos del Distrito Federal en sus portales de Internet 2013. -----

El Maestro **Arquimedes Martínez López**, Director de Evaluación y Estudios, expuso que de los resultados obtenidos por los siete Partidos Políticos en el Distrito Federal, en lo relativo a la evaluación de su información pública de oficio que deben de difundir en sus portales de Internet, se concluyó las actividades de la Tercera Evaluación, correspondientes al ejercicio 2013. Comentó que las actividades de evaluación se realizaron durante octubre de 2013, verificándose que se solventaron todas y cada una de las recomendaciones que se emitieron a los siete Partidos Políticos el pasado 14 de agosto de 2013, mediante el Acuerdo 0980/SO/14-08/2013. Asimismo, en el segundo punto del Acuerdo se estableció el apercibimiento de que en caso de no atenderse las recomendaciones en un plazo no mayor a 20 días hábiles, se daría vista al Instituto Electoral del Distrito Federal. Sin olvidar que las actividades de los organismos relacionados con la actividad política deben de ser necesariamente públicas, por lo que no puede ser considerada democrática una sociedad en donde el secretismo en tranza sea la base de la actuación de los tomadores de decisiones. De igual forma, al realizar los Partidos Políticos funciones esenciales que son de vital importancia en el diseño,



info

Ministerio Público de Transparencia
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**



implementación y evaluación de las políticas públicas, la información pública de oficio que deben de publicitar refleja la transparencia, por la cual sus actos deben de ser conocidos en cada momento por los ciudadanos. Al tener encomendadas tareas muy importantes como las de conformar la representación política y al encabezar a los gobiernos surgidos del voto popular, los Partidos Políticos están identificados como sujetos de interés público y es en ese sentido que también deben de someterse al escrutinio público, tal como lo hacen los demás entes públicos gubernamentales de esta capital mexicana. En ese contexto, se informa que en lo general, el promedio del índice global de las obligaciones de los Partidos Políticos para esta tercera evaluación de solventación de portales, logró un incremento importante de 8 puntos, respecto a la segunda evaluación 2013, se registró un promedio global de 94.6 puntos. Este resultado ya refleja la prioridad e importancia que los Partidos Políticos brindan al tema de la transparencia para cumplir con las recomendaciones que emite este Instituto, pero sobre todo, es expresión del interés y la voluntad política de sus dirigentes por el apoyo hacia esta encomienda. De ese modo se cumplen las atribuciones que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal señala para mejorar la calidad de la información pública de oficio. Para la obtención de los resultados que hoy se presentan, se reconoce y agradece el papel fundamental que juegan los responsables de las oficinas de Información Pública de los propios Partidos Políticos, así como del personal que se desempeña como enlaces en las diversas áreas administrativas de estos institutos, toda vez que gracias a ellos se observa la existencia del derecho fundamental de acceso a la información pública y la transparencia en el Distrito Federal. Los resultados son los siguientes: 1) Se observa el desempeño histórico de los Partidos Políticos y se le compara respecto de los demás entes obligados en el cumplimiento de su obligación de difundir información pública de oficio, atendiendo puntualmente a los criterios y metodologías de evaluación que se han construido desde 2004 a la fecha. 2) Se observa que para el periodo 2009-2012 los Partidos Políticos han registrado índices de cumplimiento, mayores que el resto de los entes obligados. Esta tendencia se confirma en las tres evaluaciones realizadas en 2012, donde los partidos registraron 74.9, 82.2 y 82,8 puntos respectivamente, mientras que los demás entes, en promedio, obtuvieron evaluaciones menores de 66.2, 72.6 y 78.5, respectivamente. Sin embargo, en la Primera Evaluación Diagnóstico 2013 los resultados obtenidos por los Partidos Políticos fueron de 78.8 puntos, mientras que los demás entes obtuvieron una evaluación de 84.3 puntos. Se tiene el indicio de que este decremento obedeció al relevo de las dirigencias y comités de los Partidos Políticos ocurridos a fines del 2012. Y para la Segunda Evaluación 2013, la evaluación obtenida se incrementó a 86.6 puntos, incluso superior a la registrada por los demás entes que obtuvieron 84.7 puntos. Para esta Tercera Evaluación de Solventación de Recomendaciones, los partidos políticos registraron un índice promedio de 94.6 puntos, ubicándose por encima de los entes obligados, los cuales registraron un índice global de 93.5 puntos respectivamente. Ello refleja un incremento importante en el

cumplimiento de solventar las recomendaciones emitidas, con respecto a la información que ostentan los Partidos Políticos. En el comparativo por evaluar entre la Segunda Evaluación y la Tercera de Solventaciones 2013, vemos que el mayor incremento fue para el Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal con 29.4 puntos. El Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal registró un incremento de 8.7 puntos, seguido muy de cerca por el Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal que registró un incremento de 7.9 puntos y el Partido del Trabajo en el Distrito Federal obtuvo 3.9 puntos de incremento. Estos datos sugieren que existe ya un gran interés entre las fuerzas políticas por atender las recomendaciones, con el propósito de mejorar la calidad de la información que publicitan a la sociedad. Por otra parte, el Partido Acción Nacional en el Distrito Federal, a pesar de que obtuvo el menor incremento, de 0.9 puntos, sigue siendo el ente mejor evaluado. Por su parte Movimiento Ciudadano en el Distrito Federal se mantuvo con un ligero incremento de 1 punto. Al ordenar el índice global de cumplimiento y de obligaciones por partido político en el Distrito Federal observamos que el Partido Acción Nacional en el Distrito Federal, Nueva Alianza en el Distrito Federal y el Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal obtuvieron el índice más alto de cumplimiento de 100 puntos, el Partido del Trabajo en el Distrito Federal con 98.2, Movimiento Ciudadano en el Distrito Federal con 94.3 y muy de cerca se encuentra el Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal con 92.7 puntos. Estos resultados son expresión de que la mayoría de los Partidos Políticos han mostrado un interés por cumplir con sus obligaciones, lo cual se ve reflejado en la alta competitividad de este grupo de fuerzas políticas de esta ciudad. Por su parte, es de destacar que el Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal registró el mayor incremento en esta Tercera Evaluación de Solventación, se encuentra ubicado dentro de este ranking con el menor índice con 76.7 puntos. Al desagregar el desempeño por tipo de criterios, el cumplimiento de los Partidos Políticos en el Distrito Federal con respecto al artículo 222 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, particularmente en lo que refiere a los criterios sustantivos y adjetivos, se observa que el índice más alto fue para el Partido Acción Nacional en el Distrito Federal, Nueva Alianza en el Distrito Federal, Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal con 100 puntos respectivamente, seguidos por el Partido del Trabajo en el Distrito Federal y Movimiento Ciudadano en el Distrito Federal, que registraron 98.2 y 94.3 puntos respectivamente. Se observa que en cuatro de los Partidos Políticos se requiere seguir trabajando con el apoyo institucional relativo, tanto a los criterios sustantivos con los criterios adjetivos, debido a que todavía no alcanzan el puntaje ideal de 100 puntos. Por otra parte, el partido que obtuvo el menor índice de cumplimiento fue para el Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal, toda vez que en los criterios sustantivos obtuvo una calificación de 74.2 puntos y en los criterios adjetivos registró 86.6 para, o finalmente obtener un índice global de 76.7 puntos. Por último, en el análisis del cumplimiento de la temática del artículo 222 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del

Distrito Federal, se observa que para esta Tercera Evaluación de Solventación de recomendaciones no se registró el máximo puntaje de cumplimiento; la evaluación más alta fue de 98.8 puntos, que fue para el rubro normatividad que refiere a las leyes, reglamentos y estatutos que rigen a los partidos. Le sigue la temática de patrimonio, que obtuvo 98.8 y en la de finanzas que registró 97.3 La evaluación más baja con 77.4 puntos fue para la temática referida a topes y aportaciones personales; le siguen los informes de los Partidos con 88.7 y las auditorías practicadas a los Partidos que registraron 89.3 puntos respectivamente. Si se compara la Segunda Evaluación 2013 y la Tercera de Solventaciones, se observa que el mayor incremento fue precisamente para la temática topes, aportaciones personales con 15.5 puntos; le sigue la temática alianzas electorales con un incremento de 13.2 y la temática de auditorías registró un incremento de 12.5 puntos respectivamente. Por su parte, la temática patrimonio no registró cambios, se mantuvo igual en las dos evaluaciones referidas y la temática sentencias y resoluciones registró el menor incremento con 6.3 puntos respectivamente. Con este informe se concluye el proceso de la Tercera Evaluación de Solventación de Recomendaciones 2013, sobre la calidad de la Información Pública de Oficio que deben de difundir los Partidos Políticos, realizada por la Dirección de Estudios. Se confirma que el incremento en los promedios globales que hoy se reportan, se debe a que los Partidos Políticos han tomado a la transparencia como una prioridad en su quehacer cotidiano, lo cual constituye un gran acierto, porque son actores centrales en la tensión de las demandas de las personas, en la agregación de los intereses y la definición de la agenda pública del Distrito Federal. Se ratifica de nueva cuenta el gran interés de los Partidos Políticos por mejorar su información pública de oficio, lo cual es muy importante, ya que como entes de decisión, los Partidos Políticos se abren al escrutinio público, los militantes pueden conocer de mejor manera las decisiones y el uso de los recursos que manejan y como entidades de interés públicos los Partidos ventilan sus decisiones, lo cual fortalece a la realidad democrática de esta ciudad. Es claro que las vistas no son agradables para nadie; sin embargo, son necesarias para incentivar el cabal cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Distrito Federal, por lo que el señalar incumplimientos a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal ante las autoridades competentes es tan importante como también lo es la entrega de reconocimientos a los entes con un desempeño sobresaliente. Por lo mismo, se ratifica a este Pleno que las actividades de evaluación se han hecho con la mayor seriedad y profesionalismo. -----

Los comentarios del presente informe se podrán ver en la versión estenográfica. -

SE TUVO POR PRESENTADO EL INFORME DE RESULTADOS DE LA TERCERA EVALUACIÓN A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO QUE DEBEN DE DIFUNDIR

LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL DISTRITO FEDERAL EN SUS PORTALES DE INTERNET 2013. -----

V. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueba la vista al Instituto Electoral del Distrito Federal (IEDF), derivadas de la Tercera Evaluación a la Información Pública de Oficio que deben de dar a conocer en sus portales de Internet los Partidos Políticos del Distrito Federal, 2013. -----

El Maestro **Arquímides Martínez López**, Director de Evaluación y Estudios señaló que mediante el Acuerdo 0980/SO/14-08/2013 de fecha 14 de agosto 2013 se aprobaron recomendaciones a los siete Partidos Políticos en el Distrito Federal, derivadas de las omisiones detectadas en la Segunda Evaluación 2013 de la Información Pública de Oficio que deben de dar a conocer dichos Institutos en sus portales de Internet. También se estableció un plazo no mayor de 20 días hábiles, contados a partir de la fecha de la notificación para atender las recomendaciones del caso, planteándose el apercibimiento de que en caso de incumplimiento de la solventación de recomendaciones se daría vista al Instituto Electoral del Distrito Federal. Durante el mes de octubre de 2013 el InfoDF verificó, una vez concluido el plazo establecido, la solventación a las recomendaciones a los siete Partidos Políticos del Distrito Federal. Lo anterior, conforme a lo dispuesto a la fracción XXII, del artículo 222 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y con la especificidad señalada en los criterios y metodologías referidos. De los resultados de la Tercera Evaluación 2013, consistente en la verificación de las solventaciones a las recomendaciones emitidas a siete Partidos Políticos en el Distrito Federal, realizada por la Dirección de Evaluación y Estudios se obtuvo un total de tres Partidos que solventaron todas y cada una de las recomendaciones que les fueron notificadas; por lo que alcanzaron un índice global de cumplimiento de Información Pública de Oficio de 100 puntos, que fueron en los casos de los partidos Nueva Alianza en el Distrito Federal, Partido Acción Nacional en el Distrito Federal y Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal. Asimismo, se determinó que cuatro Partidos Políticos en el Distrito Federal no solventaron la totalidad de las recomendaciones, por lo que mantienen omisiones en el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que establecen los 25 incisos de la fracción XXII, del artículo 222 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, de acuerdo con los criterios y metodología de evaluación de los Partidos Políticos en el Distrito Federal, aprobados por el Pleno del Instituto. Los Partidos Políticos referidos se relacionan a continuación: Movimiento Ciudadano en el Distrito Federal, Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, Partido del Trabajo en el Distrito Federal, Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal. De conformidad con las atribuciones y de acuerdo a la formulación realizada por la Dirección de Evaluación y Estudios, el Comisionado Ciudadano Presidente somete a la consideración del Pleno de este



info

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**



Instituto la vista al Instituto Electoral del Distrito Federal, derivada de la Tercera Evaluación de la Información Pública de Oficio que deben de dar a conocer en sus portales de Internet de los Partidos, correspondiente al ejercicio 2013. En tal virtud, se propone los siguientes puntos de acuerdo: **Primero.** Se aprueba la vista al Instituto Electoral del Distrito Federal, en virtud de las omisiones detectadas en la Tercera Evaluación 2013 de la Información Pública de Oficio de los Partidos Movimiento Ciudadano en el Distrito Federal, Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, Partido del Trabajo en el Distrito Federal y Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal, específicamente respecto de los artículos, fracciones y criterios que se relacionan en el documento, que como anexo forma parte del presente Acuerdo. **Segundo.** Se instruye a la Dirección de Evaluación y Estudios del Instituto para que remita las documentales necesarias a la Secretaría Técnica de este Instituto sobre los incumplimientos de los Partidos Políticos en el Distrito Federal, señalados en el punto 1 del presente Acuerdo, con la finalidad de que se emita la correspondiente vista al Instituto Electoral del Distrito Federal. **Tercero.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación. **Cuarto.** Se instruye al Secretario Técnico para que realice las acciones necesarias para publicar el presente Acuerdo en el portal de Internet.

La discusión del presente acuerdo se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de acuerdo y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1327/SO/06-11/2013: SE APRUEBA LA VISTA AL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL (IEDF), DERIVADAS DE LA TERCERA EVALUACIÓN A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO QUE DEBEN DE DAR A CONOCER EN SUS PORTALES DE INTERNET LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL DISTRITO FEDERAL, 2013. -----

VI. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del siguiente Proyecto de Resolución de Recurso de Revisión interpuesto ante el INFODF, en materia de solicitud de acceso a datos personales: -----

VI.1. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, con expediente número RR.SDP.0052/2013. ----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal a la solicitud de acceso a datos personales en la que requirió copias certificadas de los expedientes a través de los



info

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**



cuales el Consejo de Honor y Justicia destituyó al recurrente de la Policía Auxiliar del Distrito Federal en los años 2009, 2010, 2011 y 2012. En ese sentido, considerando que de conformidad con las atribuciones que en la materia tiene la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal y con la naturaleza jurídica de la competencia del Consejo de Honor y Justicia, se advierte que el Ente recurrido sí es competente para conceder al solicitante el acceso a los documentos requeridos por la vía del ejercicio del derecho de acceso a datos personales, puesto que el Consejo de Honor y Justicia es un Órgano Colegiado que depende directamente del Secretario de Seguridad Pública del Distrito Federal, con atribuciones suficientes para conocer los casos de destitución que se promuevan en contra de los elementos de los cuerpos de seguridad pública del Distrito Federal. Además, de acuerdo con la información obtenida del registro electrónico de los sistemas de datos personales de los entes públicos, habilitado por este Instituto, se constata que los datos a los que el particular requirió acceso sí son tratados en los sistemas de datos correspondientes, por lo cual el agravio del ahora recurrente es fundado. El proyecto de resolución propone revocar la respuesta impugnada y ordenar al Ente Obligado que emita otra en los términos indicados en el Considerando Cuarto de la presente resolución. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1328/SO/06-11/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SDP.0052/2013, MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE PÚBLICO. -----

VI.2. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, con expediente número RR.SDP.0056/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Policía Auxiliar del Distrito Federal a la solicitud de acceso a datos personales en la que requirió: 1. Copia certificada de toda la documentación relacionada con el trámite por medio del cual se solicitó a una aseguradora el pago de un cheque a favor del recurrente, 2. Tres copias certificadas de un determinado oficio y 3. Monto que por concepto de un cheque le será cubierto al particular. En ese sentido, considerando que la atención a los requerimientos 2 y 3 quedaron fuera de la litis, pues mientras en el caso del numeral 2, el particular exteriorizó su conformidad con la documentación proporcionada, respecto del agravio formulado en contra de la atención al numeral 3, omitió indicar de manera precisa en desahogo a una prevención, por qué a su juicio la respuesta impugnada era inadecuada. en ese sentido, del análisis a la respuesta emitida en atención al requerimiento 1, se concluyó que el agravio del recurrente resultó



info

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**



fundado, pues si bien el ente le proporcionó en copia certificada el oficio mediante la cual solicitó a la aseguradora interacciones el pago de siniestro a su favor, también debió realizar la búsqueda de los 8 descritos en éste y emitir pronunciamiento sobre si los poseía o no en sus archivos, permitiendo al particular su acceso en caso de localizarlos o bien, hacer de su conocimiento su no localización a través de acta circunstanciada, dado que dichos documentos también constituyen parte integral del trámite efectuado por el Ente recurrido ante la aseguradora para obtener el pago del cheque del recurrente. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada y ordenar al Ente Público que emita una nueva en los términos precisados en el Considerando Cuarto de la presente resolución. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1329/SO/06-11/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SDP.0056/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE PÚBLICO. -----

VI.3. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Álvaro Obregón, con expediente número RR.SDP.0060/2013 y su Acumulado RR.SDP.0061/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Delegación Álvaro Obregón a la solicitud de acceso a datos personales en la que requirió saber la situación laboral de un servidor público de la Delegación, si trabaja bajo el régimen de honorarios, copia certificada de su contrato de prestación de servicios, así como fecha de ingreso, cargo, ingresos mensuales ordinarios y extraordinarios y cualquier otra prestación que reciba. En ese sentido, considerando que en atención a la naturaleza de la información solicitada se advierte que la misma no es de carácter personal a la que pueda accederse a través de una solicitud de acceso a datos personales, pues al ser información relativa a la situación laboral de un servidor público y a las remuneraciones con motivo de su cargo, la información solicitada es de naturaleza pública, accesible a través de una solicitud de información, motivo por el cual la vía intentada por la recurrente para acceder a la información de su interés no es la idónea ni la procedente. En ese sentido, en términos de lo establecido en el numeral 43, párrafo segundo de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, el Ente Público debió orientar a la solicitante a que presentara una solicitud de información, pero al no hacerlo en los términos prescritos, desconoció los principios de legalidad, certeza jurídica, orientación y asesoría a los particulares, en perjuicio del derecho de acceso a la información pública de la recurrente. De esta forma, el agravio hecho valer



es fundado. El proyecto de resolución propone revocar la respuesta impugnada y ordenar al Ente Obligado que emita otra en los términos indicados en el Considerando Cuarto de la presente resolución. -----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1330/SO/06-11/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SDP.0060/2013 Y SU ACUMULADO RR.SDP.0061/2013, MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE PÚBLICO. -----

VI.4. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Coyoacán, con expediente número RR.SDP.0063/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Delegación Coyoacán a la solicitud de acceso a datos personales en la que requirió copia certificada del acuse de recibo recaído al folio 0406000158012, de los documentos entregados al recurrente para dar cumplimiento a ésta y del historial de relaciones laborales del particular. Asimismo, se informe si se dio cabal cumplimiento al laudo que emitió el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje respecto de su despido injustificado. En ese sentido, considerando que teniendo a la vista la respuesta impugnada, se advirtió que el Ente Público no atendió la parte de la solicitud que se refiere a la copia certificada del historial de relaciones laborales del recurrente. En consecuencia, el acto impugnado es contrario al principio de exhaustividad previsto en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada y ordenar al Ente Público que realice la búsqueda del historial de relaciones laborales del particular. De localizarlo, lo entregue en copia certificada. En caso contrario, levante acta circunstanciada de no localización en términos del artículo 32, último párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal (LPDPDF), cumpliendo con los extremos del precepto legal invocado. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----



info

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**



ACUERDO 1331/SO/06-11/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SDP.0063/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE PÚBLICO. -----

VI.5. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Contraloría General del Distrito Federal, con expediente número RR.SDP.0067/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Contraloría General del Distrito Federal a la solicitud de acceso a datos personales en la que requirió copia certificada del oficio CG/473/2012 suscrito por el Contralor General, referente a la cancelación de la Jefatura de Unidad Departamental de Asesoría Jurídica y Atención al Público. En ese sentido, considerando que del análisis realizado al amparo de los artículos 3, 4, fracciones III y IX, 11, 26 y 37, primer párrafo de la ley de la materia, 1, 2, 26, 27 y 32 de la LPDPDF y el numeral 5 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, se advirtió que el documento solicitado fue elaborado con motivo de las atribuciones del Ente Público y constituye información pública con fundamento en el artículo 26 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal (LTAIPDF), siendo evidente que el particular no puede acceder a dicho documento a través del ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales, como en el presente caso, a través de una solicitud de acceso a datos personales. Máxime que de la revisión efectuada al oficio CG/473/2012 y sus anexos, no se localizaron datos personales del recurrente. En ese sentido, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 36 de la LPDPDF, en relación con el numeral 43, párrafo segundo de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales, el Ente Público debió informar al particular los motivos y fundamentos por los cuales no podía proporcionar la información de su interés y orientarlo para que presentara su requerimiento a través de una solicitud de información, lo cual en no sucedió, motivo por el que el agravio resultó fundado. El proyecto de resolución propone revocar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1332/SO/06-11/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SDP.0067/2013, MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE PÚBLICO. -----

VI.6. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Cuauhtémoc, con expediente número RR.SDP.0069/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Delegación Cuauhtémoc a la solicitud de acceso a datos personales en la que requirió copia certificada de 8 oficios emitidos por el Ente Público. Sin embargo, considerando que durante la substanciación del recurso de revisión, el Ente Público hizo del conocimiento de este Instituto la entrega de la copia certificada del anexo faltante, exhibiendo como medio de prueba instrumental de cuyo estudio se advirtió la leyenda: *Recibi copia certificada y su anexo 14/octubre/2013 13:05 hrs*, así como una firma misma que coincide con la asentada en el escrito inicial. En ese sentido, se concluyó que el recurrente recibió la copia certificada que no se le había entregado del anexo del oficio DPF/117/2013 del veintisiete de agosto de dos mil trece, acto con el que se tuvo por atendido el agravio del particular configurándose la hipótesis prevista en la fracción V, del artículo 84 de la LTAIPDF. El proyecto de resolución propone sobreseer el recurso de revisión. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1333/SO/06-11/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SDP.0069/2013, MEDIANTE EL CUAL SE SOBRESEE EL RECURSO DE REVISIÓN. -----

VII. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de los siguientes Proyectos de Resolución de Recursos de Revisión interpuestos ante el INFODF, en materia de solicitudes de acceso a la información: -----

VII.1. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Transportes y Vialidad, con expediente número RR.SIP.1303/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Transportes y Vialidad a la solicitud de información en la que requirió 15 copias certificadas de un oficio y anexos. Sin embargo, considerando que durante la substanciación del recurso el Ente Obligado emitió una segunda respuesta a través de la cual se hizo entrega de las copias certificadas anexas al oficio de referencia. Por otro lado, el particular al momento de desahogar la vista manifestó que, efectivamente, contaba ya con los anexos del oficio referido en su solicitud, motivo por el que el recurso de revisión quedó sin materia, debido a que desapareció la causa por la cual se presentó el mismo, de conformidad con la fracción V, del artículo 84 de la LTAIPDF. El proyecto de resolución propone sobreseer el recurso de revisión. -----



info

Instituto de Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Distrito Federal

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**



Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1334/SO/06-11/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1303/2013, MEDIANTE EL CUAL SE SOBRESEE EL RECURSO DE REVISIÓN. -----

VII.2. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Transportes y Vialidad, con expediente número RR.SIP.1423/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Transportes y Vialidad a la solicitud de información en la que requirió saber en relación con 3 autorizaciones a favor de una Ruta de taxistas del Distrito Federal: número de unidades y sus matrículas o concesiones autorizadas para prestar el servicio de transporte público de pasajeros en tres tramos. Sin embargo, considerando que del simple contraste entre la solicitud y la respuesta, se advierte que el Ente Obligado no atendió el requerimiento del particular, ya que debió pronunciarse sobre si cuenta o no con el número de unidades y sus números de matrícula o concesión de los vehículos que prestan el servicio en 3 ramales específicos y no si emite o no autorizaciones particulares a ciertas unidades de una Ruta para que presten el servicio en los ramales; por lo que trasgredió el principio de congruencia. Ahora bien, de la revisión efectuada a la normatividad aplicable a los actos de la autoridad, se advirtió que el Ente recurrido está en posibilidad de proporcionar la información solicitada, pues: **1.** En las concesiones se señala el número y tipo de vehículos con los que se presta el servicio; **2.** Los concesionarios deben mantener actualizados los registros de su parque vehicular existente y en operación ante la Secretaría de Transportes y Vialidad, además de que ésta autoriza los vehículos que prestan el servicio de transporte público de pasajeros; **3.** Autoriza los recorridos en los que operan los vehículos concesionarios y **4.** Determina en qué momento los concesionarios deben ajustar o modificar sus permisos de recorridos. Cabe señalar que de conformidad con el estudio y resolución realizados al expediente RR.SIP.0240/2013, se desprende que la SETRAVI cuenta con el padrón de concesionarios de la Ruta objeto de la solicitud de información y las autorizaciones para prestar el servicio de transporte público en esa ruta o ramal. El proyecto de resolución propone revocar la respuesta impugnada y ordenar al Ente Obligado emitir una nueva en los términos del Considerando Cuarto de la presente resolución. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----



info

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**



ACUERDO 1335/SO/06-11/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1423/2013, MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VII.3. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, con expediente número RR.SIP.1306/2013. -----

Los Comisionados Ciudadanos aprobaron por unanimidad que el recurso de revisión identificado con el número RR.SIP.1306/2013 se bajará del Orden del Día, con la finalidad de reponer el procedimiento hasta el acuerdo de admisión por tres razones fundamentales: Primero. Dentro de las obligaciones de este Órgano Colegiado se encuentra la de hacer cumplir las leyes y la demás normatividad aplicable que permita el debido funcionamiento del Pleno de este Instituto y las resoluciones que de él emanen. El segundo, en este sentido, resulta indispensable que los recursos de revisión se encuentren apegados a derecho y a los principios de legalidad, equidad, igualdad y justicia. Tercero, por lo que a efecto de cumplir con ello, el estudio del recurso de revisión presentado debe replantearse. -----

VII.4. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1318/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal a la solicitud de información en la que solicitó tres requerimientos relacionados con el Programa Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana del Distrito Federal. En ese sentido, considerando que la respuesta en atención a los numerales 2 y 3 no fue recurrida, por lo que quedó fuera de la litis. Asimismo, del análisis la normatividad aplicable en materia de publicidad exterior se advirtió que el Ente Obligado cuenta con atribuciones a partir de las cuales le corresponde proporcionar la información del numeral 1, pues si bien, en términos de lo dispuesto por el artículo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, se confirió a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda la instrumentación del Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana, lo cierto es que de acuerdo con el artículo Décimo Tercero Transitorio del Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal quedó advertido que el legislador local delegó a la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal la reubicación de los anuncios en nodos y corredores publicitarios a los que se hace referencia en el artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, es decir, de aquellos anuncios que hayan cumplido con los requisitos establecidos por los ordenamientos jurídicos aplicables al Programa de Reordenamiento de Anuncios y



info

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**



Recuperación de la Imagen Urbana, por lo que en ese sentido el Ente recurrido negó al particular el beneficio de acceder a información de su interés, transgrediendo así los principios de información y transparencia previstos en el artículo 2 de la LTAIPDF. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada y ordenar al Ente Obligado que emita una nueva en los términos precisados en el Considerando Cuarto de la presente resolución. -----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1336/SO/06-11/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1318/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VII.5. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1323/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal a la solicitud de información en la que formuló trece requerimientos relacionados con libros de registro y una averiguación previa. En ese sentido, considerando que con relación a los requerimientos 1, 2, 3 y 11 se determinó que el Ente Obligado no fue categórico en manifestar si cuenta con los libros requeridos, por lo que deberá emitir un pronunciamiento categórico sobre si cuenta con ellos, en caso afirmativo proporcionarlos, o en su defecto hacer al particular las consideraciones que crea pertinentes. En relación a los planteamientos 4 y 10 se determinó que el Ente Obligado emitió un pronunciamiento categórico, resultando el agravio primero en infundado en relación con dichos numerales. Por lo que hace a la clasificación de la información contenida en la averiguación previa FAZ/AZ-1/T2/1783/05-12, misma que guarda relación con los puntos 5, 6, 7, 8, 9, 12 y 13 se determinó que el Ente Obligado es confuso en su motivación, por lo que deberá hacer una nueva clasificación que se fundamente en el artículo 37, fracciones VIII y XI de la LTAIPDF, siguiendo el procedimiento prescrito en el artículo 50, motivando la clasificación en que la multitudada averiguación previa forma parte de un proceso seguido ante un Juez de lo Penal. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada. -----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----



info

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**



Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1337/SO/06-11/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1323/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VII.6. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Iztacalco, con expediente número RR.SIP.1340/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Delegación Iztacalco a la solicitud de información en la que requirió copia simple del documento denominado "*Concepto de tiempo extra y guardias*", generado quincenalmente por la Unidad Departamental de Concursos y Contratos, del enero de dos mil diez, dos mil once y dos mil doce, así como de enero a junio de dos mil trece. En ese sentido, considerando que al interponer el recurso de revisión, el particular no manifestó inconformidad alguna en contra de los documentos que le fueron proporcionados, por lo que se entiende satisfecho con ellos, quedando fuera de la controversia planteada. Ahora bien, revisadas las documentales entregadas por parte del Ente Obligado, se advierte que fue omiso en proporcionar la totalidad de los documentos del periodo solicitado, sin que fundara y motivara dicha situación, por lo que resultó fundado el agravio del recurrente. Ahora bien, en el presente caso, existe un indicio de que el Ente Obligado cuenta con la información solicitada, ya que la proporcionó de manera parcial, en ese sentido, con la finalidad de brindar certeza jurídica al recurrente y atender al principio de legalidad, deberá pronunciarse de manera categórica respecto de si generó la información de interés del particular en los periodos que fue omiso, en caso de que sí los haya generado, deberá realizar la búsqueda exhaustiva dentro de sus Unidades Administrativas y en caso de localizarla, la proporcione, en caso de no localizarla, deberá declarar la inexistencia de la información siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 50, último párrafo de la LTAIPDF. Para el caso de que no los haya generado, lo haga del conocimiento del particular exponiendo las razones que procedan. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1338/SO/06-11/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1340/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----



info

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**



VII.7. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Iztacalco, con expediente número RR.SIP.1443/2013 y su Acumulado RR.SIP.1444/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Delegación Iztacalco a la solicitud de información en la que requirió copias certificadas y simples de los oficios en donde la Dirección General de Jurídico y Gobierno nombra al Enlace de la Oficina de Información Pública ante la Unidad de Transparencia de la Delegación Iztacalco en el 2010. Sin embargo, considerando que de acuerdo a las constancias que integran el expediente, así como del estudio de la normatividad aplicable, el Ente Obligado emitió un pronunciamiento categórico respetando los principios de congruencia y exhaustividad del artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia ya que no cuenta con la información requerida. Se declaran infundados los agravios del particular, ya que la respuesta fue categórica y las demás manifestaciones del particular se consideran apreciaciones subjetivas. El proyecto de resolución propone confirmar la respuesta del Ente Obligado. -----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometieron a votación dos propuestas, la propuesta de que el sentido de la resolución fuera confirmar la respuesta del Ente Obligado en los términos presentados, obtuvo cuatro votos a favor, de los Comisionados Ciudadanos: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno y Luis Fernando Sánchez Nava. La propuesta de que el sentido de la resolución fuera modificar la respuesta del Ente Obligado, obtuvo un voto a favor, correspondiente al Comisionado Ciudadano Alejandro Torres Rogelio. En consecuencia, por mayoría de votos, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1339/SO/06-11/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1443/2013 Y SU ACUMULADO RR.SIP.1444/2013, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VII.8. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Xochimilco, con expediente número RR.SIP.1380/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Delegación Xochimilco a la solicitud de información en la que requirió cuatro



info

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**



contenidos de información respecto de las plazas con giro de ventas de refrescos y cervezas que tienen permiso y/o concesión para trabajar, dentro de los canales turísticos y riberas del Lago de Xochimilco, específicamente en los embarcaderos Nuevo Nativitas y las Flores. En ese sentido, considerando que aún cuando el Ente Obligado en la respuesta impugnada afirma que no tiene la información solicitada, en la segunda respuesta admite expresamente contar con dicha información, sin embargo la clasifica como de acceso restringido sin seguir el procedimiento previsto en el artículo 50 de la ley de la materia, aún cuando los datos requeridos por el particular son los relativos a permisos autorizados por la Delegación, cuya revelación no afecta el interés público, pues permiten a los ciudadanos evaluar el actuar del Ente Obligado y que éste ajuste su actuar al marco jurídico que lo rige, así como a sus funciones y facultades. El proyecto de resolución propone revocar la respuesta impugnada y ordenar que se emita una nueva en los términos del Considerando Cuarto de la presente resolución. -----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1340/SO/06-11/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1380/2013, MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VII.9. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1389/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Instituto de Vivienda del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió **1. Recibos de pago de la 2ª quincena de julio del Director General y de Directores Ejecutivos del INVI; 2. Recibos de pago de la 2ª quincena de julio de los cinco Comisionados Ciudadanos y de la Directora de Datos Personales del INFODF.** En ese sentido, considerando que del estudio a la naturaleza de la información contenida en los recibos de pago, se concluyó que se trata de datos personales considerados como información de acceso restringido en la modalidad de confidencial, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38, fracción I de la LTAIPDF, sin embargo, el Ente Obligado pudo dar acceso a una versión pública, además, no precisó los datos personales contenidos en los documentos solicitados; en consecuencia, la negativa de acceso no fue debidamente fundada ni motivada, situación que no dio certeza jurídica a la recurrente respecto de la negativa de acceso a la información. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada. -----



info

Instituto de Acceso a la Información Pública
Protección de Datos Personales del Distrito Federal

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL



Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1341/SO/06-11/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1389/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VII.10. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Económico, con expediente número RR.SIP.1391/2013. -----

Los Comisionados Ciudadanos aprobaron por unanimidad que el recurso de revisión identificado con el número RR.SIP.1391/2013 se bajará del Orden del Día, con la finalidad de que se difiera su análisis y discusión en una subsecuente Sesión de Pleno para organizar de mejor manera y fortalecer la fundamentación y motivación del proyecto. -----

VII.11. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Tlalpan, con expediente número RR.SIP.1402/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Delegación Tlalpan a la solicitud de información en la que requirió cinco contenidos de información respecto de la realización y ejecución del Mercado del Trueque de junio de dos mil trece por la Delegación Tlalpan. En ese sentido, considerando que el particular solo se inconforma con la respuesta al requerimiento de información 1. Resulta fundado agravio A), pues el Ente Obligado se limitó a referir que no tenía registro de pago alguno en el sistema implementado para tal efecto, pero omitió pronunciarse acerca de si había erogado algún presupuesto, con independencia de que estuviese registrado o no. Es infundado el agravio B), ya que el Ente recurrido se pronunció respecto de la información que era de su competencia y orientó al recurrente respecto de la que no lo era, a efecto de que presentara su solicitud de información ante el Ente competente, por lo que no procedía la canalización como lo expone el particular. Resulta fundado el agravio C) relativo a que no se justifica la ampliación del término para dar respuesta, ya que no se acredita la complejidad de la información como lo argumenta el Ente Obligado, sin embargo es inoperante, toda vez que se trata de un acto consumado que ya surtió sus efectos. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada y ordenar que se emita una nueva en la que previa búsqueda exhaustiva que realice en las Unidades Administrativas competentes, proporcione al recurrente el presupuesto erogado para la realización del Mercado del Trueque en el periodo solicitado, o bien, en caso de no contar con dicha información, exponer fundada y motivadamente las razones por las que aún habiéndose autorizado suficiencias



info

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**



presupuestales para la formalización de contratos relacionados con el evento citado, a la fecha de emisión de la respuesta no se había erogado recurso alguno. -----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1342/SO/06-11/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1402/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VII.12. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Benito Juárez, con expediente número RR.SIP.1404/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Delegación Benito Juárez a la solicitud de información en la que requirió **1.** Con respecto a los comerciantes ambulantes que cuentan con permiso otorgado por esta Delegación, solicitó clave única, sección de datos del puesto, modalidad o tipo, número de folio del pago por el permiso o su renovación y el importe que pagó por el permiso o su renovación. **2.** Copia certificada o versión pública de la carta o documento donde se solicita el retiro de los puestos ambulantes ubicados en un Parque. En ese sentido, considerando que el particular no expresó alguna inconformidad relacionada con la parte de la solicitud que se refiere a la "*sección de datos del puesto*", razón por la cual, el análisis de la actuación del Ente Obligado respecto de ese aspecto quedó fuera de la controversia. Por otra parte, resultó fundado el agravio consistente en que la respuesta no es completa, ya que el Ente Obligado no proporcionó los datos solicitados respecto de todos los comerciantes ambulantes a los que les ha otorgado permiso, sino únicamente de aquellos que se ubican en el parque objeto de la solicitud; en consecuencia, resultó procedente ordenarle que proporcione la información requerida del resto de los permisos. Finalmente, aunque no asistió la razón al particular en cuanto a que la Delegación omitió atender el numeral 2, se consideró que la actuación de esta última fue inadecuada, ya que no debió orientar a un trámite, sino proceder a otorgar copia certificada del documento solicitado, tanto porque obra en sus archivos, como porque no contiene información de acceso restringido. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada. -----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----



info

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**



Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1343/SO/06-11/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1404/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VII.13. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Benito Juárez, con expediente número RR.SIP.1462/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Delegación Benito Juárez a la solicitud de información en la que requirió el instrumento jurídico celebrado para formalizar la adquisición e instalación de un asta bandera en la Colonia San Pedro de los Pinos, proyecto, procedimiento de adjudicación, costo, quien lo promueve y acta de consenso vecinal. En ese sentido, considerando que atendiendo a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, independientemente de que sea o no un Programa Institucional, la adquisición de las banderas, sus mástiles, los implementos y servicios necesarios para su instalación, debieron ser adquiridos mediante alguno de los procedimientos previstos en tal ordenamiento y, en consecuencia, el Ente Obligado debe contar con el instrumento jurídico resultado de tal procedimiento, conocer el proceso de adjudicación, el costo, quien está a cargo de promover el Programa Institucional y el proyecto en caso de que exista, lo que se presume que es así tratándose de un Programa Institucional, por lo que estaría en posibilidad de proporcionar la información al recurrente respecto del asta bandera de su interés. El proyecto de resolución propone revocar la respuesta impugnada y ordenar al Ente Obligado que emita una nueva que proporcione el instrumento jurídico celebrado para formalizar la adquisición e instalación del asta bandera de interés del particular, así como el proyecto, el procedimiento de adjudicación, el costo, el encargado de promover el Programa Institucional de instalación de banderas y, en caso de que se haya celebrado, el acta del consenso vecinal, relativos a la instalación de asta(s) bandera(s) en la Colonia San Pedro de los Pinos, o bien, en caso de que no se haya instalado alguna asta, se lo informe al particular categórica, fundada y motivadamente. -----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----



info
INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**



ACUERDO 1344/SO/06-11/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1462/2013, MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VII.14. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Coyoacán, con expediente número RR.SIP.1414/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Delegación Coyoacán a la solicitud de información en la que requirió 1. Se informe si la Delegación Coyoacán ha realizado algún pago o pagos, por cualquier concepto a una ciudadana, en el periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2013 mil doce al 22 de agosto de 2013. 2. En caso de que se hubiese realizado algún pago o pagos a favor de la persona citada en el periodo indicado, se proporcione a) Los conceptos, b), La fecha y c) Los montos correspondientes. En ese sentido, considerando que la respuesta proporcionada por el Ente Obligado genera incertidumbre al recurrente, pues si bien manifiesta no haber encontrado registro de pago a favor de la ciudadana sobre quien se solicita la información, por concepto de pago de nómina a su personal en las diferentes modalidades de contratación, también es cierto que no emite pronunciamiento alguno respecto a si se realizó pago a favor de la persona antes mencionada por otros conceptos como la adquisición de bienes, contratación de servicios ó el arrendamiento de bienes inmuebles. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta emitida por el Ente Obligado, y ordenarle que emita una nueva en la que se pronuncie sobre los pagos que por cualquier concepto pudiesen haberse realizado a favor de la ciudadana de referencia, en los términos del Considerando Cuarto de la presente resolución. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1345/SO/06-11/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1414/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VII.15. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Cultura, con expediente número RR.SIP.1416/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Cultura a la solicitud de información en la que requirió: ¿cuántas personas han sido removidas de su cargo en el periodo de diciembre de 2012 al 23 de



info

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**



agosto de 2013 dentro de la Secretaría de Cultura? Sin embargo, considerando que del estudio a las constancias del expediente, se advierte que el Ente Obligado en efecto, notificó una información que no tenía relación alguna con lo solicitado por la particular, por lo que al advertir el error, procedió a notificar por vía de correo electrónico la respuesta correcta, y considerando que el Ente Obligado acreditó haber emitido y notificado una respuesta a los requerimientos formulados en la misma solicitud de información, se concluyó que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 122, fracción IV de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia. El proyecto de resolución propone sobreseer el presente recurso de revisión con fundamento en el artículo 82, fracción I de la LTAIPDF, en relación con el 122, fracción IV de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia. -----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1346/SO/06-11/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1416/2013, MEDIANTE EL CUAL SE SOBRESEE EL RECURSO DE REVISIÓN. -----

VII.16. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Azcapotzalco, con expediente número RR.SIP.1420/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Delegación Azcapotzalco a la solicitud de información en la que se formulan 21 requerimientos relacionados con las Colonias de la Delegación, número de habitantes, área administrativa que atiende demandas en materia de seguridad pública, presupuesto con el que funciona, prevención y persecución del delito, estadísticas delictivas y fundamentos jurídicos para actuar de manera coordinada con la Secretaría de Seguridad Pública y la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. En ese sentido, considerando que en el recurso de revisión, el particular no manifestó inconformidad en contra de la atención brindada a las preguntas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18, por lo que se entiende conforme, quedando fuera del estudio de la controversia planteada. Vista la atención brindada a los requerimientos 8, 9 y 19, los cuales están relacionados con estadística delictiva, el Ente Obligado fue omiso en pronunciarse de manera categórica respecto de si cuenta o no con dicha información, dejando sin certeza jurídica al particular; en relación a la pregunta 10 fue omiso en indicar si ha creado programas en materia de seguridad pública para la Delegación. Por último, no indicó si existe algún

fundamento legal que regule la colaboración en materia de estadística delictiva entre la Delegación y la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (parte final de la pregunta 21), faltando a los principios de congruencia y exhaustividad previstos en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada. -----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1347/SO/06-11/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1420/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VII.17. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1429/2013. ---

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió copia de los registros de inscripción de los elementos que acudieron a: **1.** Los eventos con motivo del Día Internacional de la Mujer de 2012 y 2013 y **2.** Los eventos con motivo del Día de las Madres de 2012 y 2013. En ese sentido, considerando que respecto de los eventos con motivo del Día Internacional de la Mujer de 2012 y 2013, se determinó que el dato concerniente al número de placa no constituye información restringida en su modalidad de confidencial, por lo que se desestimó la clasificación realizada por el Ente Obligado; en lo relativo a los eventos con motivo del Día de las Madres de 2012 y 2013 se confirmó la clasificación de la información, ya que las listas se integran con nombres de elementos de la policía que tienen la calidad de ser madres y/o pensionados, por lo que dicho dato constituye información confidencial en término del artículo 38, fracción IV de la LTAIPDF. En ese sentido, se determinó que el único agravio del particular es parcialmente fundado. El proyecto de resolución propone modificar el recurso de revisión y ordenar al Ente Obligado reclasificar la información solicitada y proporcionar la versión pública de la información solicitada sobre los eventos con motivo del Día Internacional de la Mujer de 2012 y 2013, en términos del artículo 50 de la LTAIPDF y del Considerando Cuarto de la presente resolución. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----



info

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**



ACUERDO 1348/SO/06-11/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1429/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VII.18. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Gobierno, con expediente número RR.SIP.1447/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Gobierno a la solicitud de información en la que requirió copia certificada o versión pública del expediente general número 115 y en el cual obra copia simple del convenio de regularización celebrado el 11 de septiembre de 1988 respecto de un inmueble específico. En ese sentido, considerando que de la revisión a la respuesta impugnada se advirtió que el Ente Obligado fue omiso en mencionar específicamente cuáles son los documentos de datos personales que integran el expediente solicitado, situación que le ocasionó perjuicio al particular al desconocer si la información clasificada como confidencial en efecto reviste tal carácter. Ahora bien, del análisis a las diligencias para mejor proveer, se determinó que algunos documentos que integran el expediente general objeto de la solicitud, contienen información de acceso restringido en su modalidad de confidencial. En ese sentido, se concluyó que el Ente recurrido no debió limitarse a señalar que el expediente requerido estaba integrado por documentos de datos personales, sino que estaba obligado a indicar puntualmente cuáles eran esos datos personales y las razones por las cuáles dicha información reviste tal carácter. Lo anterior, a fin de brindarle certeza jurídica al particular respecto de la clasificación de ellos realizada. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada y ordenar al Ente Obligado que entregue versión pública del expediente solicitado. -----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1349/SO/06-11/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1447/2013, MEDIANTE EL CUAL SE REVOKA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VII.19. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Cuauhtémoc, con expediente número RR.SIP.1457/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida



info

Instituto de Acceso a la Información Pública
Protección de Datos Personales y Libertad de Acceso a la Información

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**



por la Delegación Cuauhtémoc a la solicitud de información en la que requirió copia certificada de la renuncia de fecha 28 de febrero de dos mil once, presentada por el Jefe de Unidad Departamental de Asesoría Jurídica y Atención al Público dependiente de la Subdirección de Consultiva y Estudios Legislativos de la Dirección General de Jurídica. 2. Las siguientes características: hora de presentación, a quien se dirige, oficialía de partes que recibe, autoridad receptoras indicando fecha, nombre, cargo y hora, acuse de recibido. En ese sentido, considerando que en vista que el recurrente no se inconformó por la respuesta proporcionada en atención al requerimiento 2, se determinó consentido tácitamente. Respecto del único agravio formulado se desestimó la clasificación de la información como reservada, en virtud de que el documento no constituye en sí un expediente judicial o un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, por lo que no encuadra en la hipótesis contenida en el la fracción VIII, del artículo 37 de la LTAIPDF, asimismo, se determinó que en vista de que el documento contiene información confidencial no puede ser entregado en la modalidad solicitada por el recurrente (copia certificada), por lo tanto, se concluyó que la vía idónea para que el recurrente obtenga el documento solicitado en copia certificada, es mediante una solicitud de acceso de datos personales, ello en razón de que el recurrente es la misma persona que firmó dicha renuncia. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada y se le ordena al Ente Obligado que en términos de del artículo 47, párrafo noveno de la LTAIPDF, oriente al particular para que presente una solicitud de acceso a datos personales y en términos del artículo 50 de la LTAIPDF, reclasifique la información y ponga a disposición del recurrente en versión pública la renuncia solicitada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1350/SO/06-11/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1457/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VII.20.Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, con expediente número RR.SIP.1479/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Delegación Cuajimalpa de Morelos a la solicitud de información en la que requirió saber respecto del Cendí Zentlapatl: **1)** Todas las obras realizadas en el periodo del uno de enero de dos mil nueve al veintidós de julio de dos mil trece; **2)** El costo de cada obra, **3)** Si las obras fueron obra pública o por administración. Sin embargo, considerando que durante la substanciación del recurso, el Ente Obligado emitió una segunda respuesta en donde la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano

entregó la información requerida en todos sus incisos, respecto del CENDI Zentlapatl. Por ello, y al haber sido notificada dicha respuesta, se configuró la hipótesis contenida en el artículo 84, fracción IV de LTAIPDF. El proyecto de resolución propone sobreseer el recurso de revisión. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1351/SO/06-11/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1479/2013, MEDIANTE EL CUAL SE SOBRESEE EL RECURSO DE REVISIÓN. -----

VII.21.Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, con expediente número RR.SIP.1637/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Delegación Cuajimalpa de Morelos a la solicitud de información en la que requirió diversos cuestionamientos relativos a los Faros del Saber ubicados en la demarcación. En ese sentido, considerando que del estudio hecho a las constancias integradas al expediente, así como a las diversas relativas a la gestión de la solicitud a través del sistema electrónico "INFOMEX", se determinó la actualización de la hipótesis prevista en el punto Décimo Noveno, fracción II del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos ante este Instituto, toda vez que el Ente Obligado informó al particular que adjuntaba la información solicitada, sin embargo, en el sistema referido no se advirtió constancia del supuesto anexo. El proyecto de resolución propone ordenar al Ente Obligado emitir una respuesta a la solicitud de información y la proporcione sin costo alguno, y dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal al quedar acreditada la omisión de respuesta. –

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1352/SO/06-11/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1637/2013, MEDIANTE EL CUAL SE ORDENA AL ENTE OBLIGADO EMITIR RESPUESTA. -----

VII.22.Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1484/2013. -----



info

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**



La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal a la solicitud de información en la que formuló 6 requerimientos de información estadística respecto a las solicitudes de información formuladas a partir de la entrada en vigor de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y los recursos presentados en contra de éstas, a la fecha de su solicitud. En ese sentido, considerando que del estudio al contenido de la respuesta impugnada, se advierte que la orientación realizada por el Ente Obligado de la solicitud de información al INFODF, fue procedente sólo respecto a lo solicitado en relación a los demás Partidos Políticos, y no en relación a lo solicitado en el ámbito de su competencia, ya que el Ente recurrido si debió pronunciarse respecto al número de solicitudes presentadas directamente a dicho Partido Político, el número de recursos revisión así como el sentido de las resoluciones recaídas en contra de sus respuestas. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta emitida por el Ente Obligado y ordenarle que dé respuesta debida conforme a lo estipulado en el artículo 82, fracción III, de la LTAIPDF. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1353/SO/06-11/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1484/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VII.23.Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con expediente número RR.SIP.1646/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda a la solicitud de información en la que requirió el directorio de servidores públicos, desde el nivel de Jefe de Departamento o equivalente hasta el Titular del Ente Obligado con nombre, fotografía, domicilio oficial, número telefónico oficial y en su caso dirección electrónica oficial, actualizando al segundo trimestre de dos mil trece. En ese sentido, considerando que del estudio hecho a las constancias agregadas al expediente, así como a las diversas gestiones de la solicitud a través del sistema electrónico "INFOMEX" por parte del Ente recurrido, este Instituto advierte que no le dio trámite a la solicitud de información, en consecuencia, omitió proporcionar la información pública de oficio requerida, motivo por el que se configuró la omisión de respuesta atribuida al Ente Obligado, prevista en el punto Décimo Noveno, fracción I del Procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos ante este Instituto. El



info

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**



proyecto de resolución propone ordenar al Ente Obligado que emita respuesta a la solicitud y proporcione sin costo la información requerida, y dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal al quedar acreditada la omisión de respuesta. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1354/SO/06-11/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1646/2013, MEDIANTE EL CUAL SE ORDENA AL ENTE OBLIGADO EMITIR RESPUESTA. -----

VII.24. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con expediente número RR.SIP.1647/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda a la solicitud de información en la que requirió la remuneración mensual bruta y neta de todos los servidores públicos por sueldos o por honorarios, incluyendo todas las percepciones, prestaciones y sistemas de compensación, actualizado al segundo trimestre de 2013. En ese sentido, considerando que del estudio hecho a las constancias agregadas al expediente, así como a las diversas gestiones de las solicitudes a través del sistema electrónico "INFOMEX" por parte del Ente Obligado, se determinó que lo solicitado por el recurrente constituyó información pública de oficio, motivo por el que fue omisa en dar respuesta dentro del plazo legal establecido en el artículo 51 de la LTAIPDF y 46 de su Reglamento y, en cambio, solicitó la ampliación de plazo para responder; en consecuencia, se actualizó la omisión de respuesta atribuida al Ente Obligado. El proyecto de resolución propone ordenar al Ente Obligado emitir una respuesta a y que la proporcione sin costo alguno al solicitante, y dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal al quedar acreditada la omisión de respuesta. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1355/SO/06-11/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1647/2013, MEDIANTE EL CUAL SE ORDENA AL ENTE OBLIGADO EMITIR RESPUESTA. -----

VII.25. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con expediente número RR.SIP.1648/2013. -----



info

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**



La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda a la solicitud de información en la que requirió lista con el importe por concepto de viáticos y gastos de representación que mensualmente los servidores públicos hayan ejecutado por concepto de encargo o comisión, actualizado al segundo trimestre de 2013. En ese sentido, considerando que del estudio hecho a las constancias agregadas al expediente, así como a las diversas gestiones de la solicitud a través del sistema electrónico "INFOMEX" por parte del Ente Obligado, este Instituto advierte que no le dio trámite a la solicitud de información y, en consecuencia, omitió proporcionar la información pública de oficio requerida, motivo por el que se configuró la omisión de respuesta atribuida al Ente recurrido, prevista en el punto Décimo Noveno, fracción I del Procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos ante este Instituto. El proyecto de resolución propone ordenar al Ente Obligado que emita respuesta a la solicitud y se la proporcione sin costo al solicitante, y dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal al quedar acreditada la omisión de respuesta. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1356/SO/06-11/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1648/2013, MEDIANTE EL CUAL SE ORDENA AL ENTE OBLIGADO EMITIR RESPUESTA. -----

VII.26.Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con expediente número RR.SIP.1649/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda a la solicitud de información en la que requirió la relación de los bienes que le sean asignados y el monto a que ascienden los mismos, siempre que su valor sea superior a trescientos cincuenta veces el salario mínimo vigente del Distrito Federal, así como el catálogo o informe de altas y bajas, actualizado al segundo trimestre de 2013. En ese sentido, considerando que del estudio hecho a las constancias agregadas al expediente, así como a las diversas gestiones de la solicitud a través del sistema electrónico "INFOMEX" por parte del Ente recurrido, se determinó que lo solicitado por el recurrente constituyó información pública de oficio, motivo por el que fue omisa en dar respuesta dentro del plazo legal establecido en el artículo 51 de la ley de la materia y 46 de su Reglamento y, en cambio, solicitó la ampliación de plazo para responder; en consecuencia, se actualizó la omisión de respuesta atribuida al Ente Obligado. El proyecto de resolución propone ordenar al Ente Obligado a emitir una



info
Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL



respuesta y proporcionarla sin costo alguno al solicitante de la información, y dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal al quedar acreditada la omisión de respuesta.

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1357/SO/06-11/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1649/2013, MEDIANTE EL CUAL SE SOBRESEE EL RECURSO DE REVISIÓN. -----

VII.27.Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con expediente número RR.SIP.1650/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda a la solicitud de información en la que requirió las concesiones, licencias, permisos y autorizaciones que deberá contener su objeto, el nombre o razón social del Titular, vigencia, el tipo, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos, actualizado al segundo trimestre de 2013. En ese sentido, considerando que del estudio hecho a las constancias agregadas al expediente, así como a las diversas gestiones de la solicitud a través del sistema electrónico "INFOMEX" por parte del Ente recurrido, este Instituto advierte que no le dio trámite a la solicitud de información, en consecuencia, omitió proporcionar la información pública de oficio requerida, motivo por el que se configuró la omisión de respuesta atribuida al Ente Obligado, prevista en el punto Décimo Noveno, fracción I del Procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos ante este Instituto. El proyecto de resolución propone ordenar al Ente Obligado que emita respuesta y la proporcione sin costo al solicitante de la información, y dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal al quedar acreditada la omisión de respuesta. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1358/SO/06-11/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1650/2013, MEDIANTE EL CUAL SE ORDENA AL ENTE OBLIGADO EMITIR RESPUESTA. -----



info

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**



VII.28. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con expediente número RR.SIP.1651/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda a la solicitud de información en la que requirió los servicios y programas que ofrecen, incluyendo información sobre la población, objetivo y destino, así como los trámites, tiempos de respuesta, requisitos y formatos para acceder a los mismos, actualizado al segundo trimestre de 2013. En ese sentido, considerando que del estudio hecho a las constancias agregadas al expediente, así como a las diversas gestiones de las solicitudes a través del sistema electrónico "INFOMEX" por parte del Ente Obligado, se determinó que lo solicitado por el recurrente constituyó información pública de oficio, motivo por el que fue omisa en dar respuesta dentro del plazo legal establecido en el artículo 51 de la ley de la materia y 46 de su Reglamento y, en cambio, solicitó la ampliación de plazo para responder; en consecuencia, se actualizó la omisión de respuesta atribuida al Ente recurrido. El proyecto de resolución propone ordenar al Ente Obligado emitir una respuesta y proporcionarla sin costo alguno al solicitante de la información, así como dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal al quedar acreditada la omisión de respuesta.---

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1359/SO/06-11/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1651/2013, MEDIANTE EL CUAL SE ORDENA AL ENTE OBLIGADO EMITIR RESPUESTA. -----

VII.29. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con expediente número RR.SIP.1652/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda a la solicitud de información en la que requirió los montos, criterios, convocatorias y listado de personas a quienes, por cualquier motivo, se les entreguen o permita usar recursos públicos. Asimismo, cuando la normatividad interna lo establezca, los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos, actualizado al segundo trimestre de 2013. En ese sentido, considerando que del estudio hecho a las constancias agregadas al expediente, así como a las diversas gestiones de la solicitud a través del sistema electrónico "INFOMEX" por parte del Ente recurrido, este Instituto advierte que no le dio trámite a la solicitud de información, en consecuencia, omitió proporcionar la información pública de oficio

requerida, motivo por el que se configuró la omisión de respuesta atribuida al Ente Obligado, prevista en el punto Décimo Noveno, fracción I del Procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos ante este Instituto. El proyecto de resolución propone ordenar al Ente Obligado que emita respuesta a la solicitud y proporcione al solicitante sin costo la información requerida, asimismo, dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal al quedar acreditada la omisión de respuesta. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1360/SO/06-11/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1652/2013, MEDIANTE EL CUAL SE ORDENA AL ENTE OBLIGADO EMITIR RESPUESTA. -----

VII.30. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con expediente número RR.SIP.1653/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda a la solicitud de información en la que requirió la relación de los bienes que le sean asignados y el monto a que ascienden los mismos, siempre que su valor sea superior a trescientas cincuenta veces el salario mínimo vigente del Distrito Federal, así como el catálogo o informe de altas y bajas, actualizado al segundo trimestre de 2013. En ese sentido, considerando que del estudio hecho a las constancias agregadas al expediente, así como a las diversas gestiones de las solicitudes a través del sistema electrónico "INFOMEX" por parte del Ente Obligado, se determinó que lo solicitado por el recurrente constituyó información pública de oficio, motivo por el que fue omisa en dar respuesta dentro del plazo legal establecido en el artículo 51 de la ley de la materia y 46 de su Reglamento y, en cambio, solicitó la ampliación de plazo para responder; en consecuencia, se actualizó la omisión de respuesta atribuida al Ente recurrido. El proyecto de resolución propone ordenar al Ente Obligado emitir una respuesta y proporcionarla sin costo alguno al solicitante de la información, y dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal al quedar acreditada la omisión de respuesta. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1361/SO/06-11/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1653/2013, MEDIANTE EL CUAL SE ORDENA AL ENTE OBLIGADO EMITIR RESPUESTA. -----



info

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**



VII.31. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con expediente número RR.SIP.1654/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda a la solicitud de información en la que requirió relación de constancias, certificados, permisos, licencias, autorizaciones, registro de manifestaciones, y dictámenes de las obras que se llevan a cabo en cada una de las demarcaciones territoriales, que permita conocer el estado, situación jurídica y modificaciones de cualquier índole de cada predio, actualizando al segundo trimestre de dos mil trece. En ese sentido, del estudio hecho a las constancias agregadas al expediente, así como a las diversas gestiones de la solicitud a través del sistema electrónico "INFOMEX" por parte del Ente recurrido, este Instituto advierte que no le dio trámite a la solicitud de información, en consecuencia, omitió proporcionar la información pública de oficio requerida, motivo por el que se configuró la omisión de respuesta atribuida al Ente Obligado, prevista en el punto Décimo Noveno, fracción I del Procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos ante este Instituto. El proyecto de resolución propone ordenar al Ente Obligado que emita respuesta a la solicitud y proporcione sin costo la información requerida al solicitante, y dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal al quedar acreditada la omisión de respuesta. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1362/SO/06-11/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1654/2013, MEDIANTE EL CUAL SE ORDENA AL ENTE OBLIGADO EMITIR RESPUESTA. -----

VIII. Asuntos generales. -----

VIII.1. Informe de Comisiones de los Comisionados Ciudadanos, correspondiente al tercer trimestre de 2013. -----

El Comisionado Ciudadano **Mucio Israel Hernández Guerrero** señaló que participó en el 8° Congreso Nacional de Organismos Públicos Autónomos de México el 7, 8 y 9 de agosto de 2013 en Pachuca, Hidalgo, destacó que se ha convocado a una alianza por Organos autónomos abiertos, es en dónde estamos actualmente en términos de orientación ontológica-epistémica con sobre todo la era digital. -----

EL PRESENTE INFORME SE PODRÁ VER EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. ----



info

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**

Al no haber otro asunto que tratar, el Comisionado Presidente dio por finalizada la Cuadragésima Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal a las catorce horas con veinticinco minutos del día seis de noviembre de dos mil trece. -----

Como anexo de la presente Acta se incluye la versión estenográfica de la Sesión Ordinaria para su consulta. -----

-----CONSTE-----

**OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO**

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO**